

AVISO No. 933



01 Noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **CONDOMINIO MONTECARLO ABEDULES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 13385 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **CONDOMINIO MONTECARLO ABEDULES**

Dirección del predio: **CARRERA 17 # 59 – 95 TOTALIZADOR MONTECARLO ABEDULES.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

Armenia, 01 Noviembre de 2023

Señor (a):

CONDominio MONTECARLO ABEDULES

Dirección de notificación: **CARRERA 17 # 59 – 95 TOTALIZADOR MONTECARLO ABEDULES.**

Matricula: **160290**

Armenia, Quindío

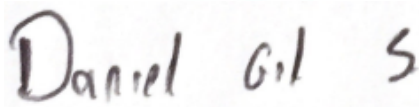
ASUNTO: Notificación por Aviso 933 - **RESOLUCION PQRDS 13385 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 933 - RESOLUCION PQRDS 13385 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 13385 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR439553
MATRICULA 160290

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señor **CONDOMINIO MONTECARLO ABEDULES** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a). **CONDOMINIO MONTECARLO ABEDULES**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 17 # 59 - 95 TOTALIZADOR MONTECARLO ABEDULES TOTALIZADOR** identificado con **Matrícula N°160290**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de \$2.128.586,00 por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio para los últimos periodos fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo y las lecturas se encuentran conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio, es decir le están cobrando la diferencia que arroja el consumo de los medidores individuales y el totalizador.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
3711	2745	490	-1	NORMAL	28/09/2023
2745	2084	214	-1	NORMAL	30/08/2023
2084	1521	50	-1	NORMAL	27/07/2023
1521	672	142	-1	NORMAL	28/06/2023

6. Que como se puede evidenciar en el pantallazo del sistema de información de la entidad las lecturas han sido ascendentes y certeras lo que nos muestra un correcto funcionamiento del aparato de medición, es válido aclarar que es cierto que algunas de las unidades residenciales ya cuentan con su medidor legalizado el cobro que se realiza para esta **Matricula 160290** es la diferencia de mt3 entre los medidores individuales y el totalizador.
7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:
“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
8. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 160290**, en razón a que el consumo facturado en el predio para los últimos periodos fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** y las lecturas se encuentran conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio, es decir le están cobrando la diferencia que arroja el consumo de los medidores individuales y el totalizador.

10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de los peticionarios, los señores **CONDominio MONTECARLO ABEDULES**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 160290**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de una facturación **NORMAL. Matrícula 160290**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los peticionarios, los señores **CONDominio MONTECARLO ABEDULES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre Dos Mil veintitrés (2023).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

